Núm. 231 Sábado 28 de Septiembre de 1901 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3021

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones la Real orden de 27 de Agosto último señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia por la contribución territorial en concepto de rústica y pecuaria para el próximo año 1902, dentro de los tipos máximos de gravamen de 15'50 por 100 en los términos municipales que tributan en la 1.ª sección y de 20'25 por 100 sobre la misma riqueza que corresponde á los de la segunda, esta Administración ha practicado la distribución entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia el cupo señalado á la misma, cuya distribución se inserta al final de esta circular.

Asimismo se ha repartido, cumpliendo lo dispuesto por el art. 106 del vigente reglamento de territorial, entre los referidos pueblos, consignándose en la casilla de «aumento por partidas fallidas», en la que se figura también á varios pueblos el importe de las aprobadas que le han correspondido, la baja de 5.644'98 pesetas producida en el cupo general, en virtud del perdón concedido á los pueblos de Catllar y Tamarit por la Excma. Diputación provincial al dictar acuerdo en los expedientes promovidos por los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, en súplica del perdón de parte de la contribución por el concepto de rústica, alegando la pérdida de más de la cuarta parte de las cosechas ocasionada por calamidad extraordinaria.

Están, pues, en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales, así como la Comisión de Evaluación de esta capital, de formar los repartimientos individuales, en sus respectivos distritos municipales, dentro de los tipos ya citados, sujetándose en la confección de los repartimientos al modelo que rige en la actualidad y á las reglas siguientes:

1.ª El cupo que la Administración fija á cada pueblo es invariable, debiendo tener en cuenta las precitadas Corporaciones toda la riqueza que contribuye en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre las bajas aprobadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones de riqueza y evaluaciones de ésta y las que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos á las colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso hacer constar por medio de certificación que se ha procedido á la evaluación de las fincas de que se trate y que en el próximo entran á tributar por la riqueza que les corresponde. Debe entenderse asimismo que en ningún caso puede disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas, ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravio que estén pendientes de resolución.

2.ª Los tipos de gravamen individuales serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio que siempre es indispensable en estos casos y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultare infundada su queja, debiendo exigirse la responsabilidad, ó tener efecto la indemnización, á virtud de los expedientes que se instruyan, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.ª Los repartos que han de ajustarse al modelo ya indicado podrán aumentarse en cada pueblo con un recargo municipal previamente acordado por los respectivos Ayuntamientos, que no exceda del 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo para el Tesoro respecto á los vecinos, y del 12'80 por 100 para los hacendados forasteros, en cuyo recargo va incluído el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

4.ª Deben manifestar los Ayuntamientos á esta Administración, sin pérdida de tiempo, y previa consulta de los antecedentes necesarios, el número de recibos que les sean indispensables, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales.

5.ª Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios y en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartimientos deben quedar terminados, sin excusa ni pretexto alguno, antes del día 14 de Noviembre próximo, y ser remitidos á esta oficina, después de expuestos al público por término de ocho días, para el 25 del antedicho mes de Noviembre á más tardar, debidamente reintegrados con timbre de una peseta, clase oncena, cada pliego de los originales, y de á 10 céntimos de peseta, clase doce, los de las copias (artículos 106 y 108 de la vigente ley del Timbre) y acompañados de las correspondientes listas cobratorias que deberán ser reintegradas en la misma forma que las copias y en las que deberán figurar separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

6.ª En los pueblos que existan colonias agrícolas y haya terminado el plazo de la concesión de los beneficios tributarios, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, que las fincas que ya no disfrutan de los citados beneficios figuren con la verdadera riqueza que les corresponde.

7.ª A los mencionados repartos deberá acompañarse, además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas por cupo y número de contribuyentes, un estado comprensivo de las fincas que disfruten de exención temporal ó perpetuamente; certificación que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del *Boletin oficial* en que aparezca el anuncio; las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes, en la que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas; copia certificada del acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial en la que hubiesen resuelto reclamaciones, ó negativa en su caso; certificación del recargo municipal acordado por dichas Corporaciones, y relación certificada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal, ó negativa si no las hubiere, cuyas fincas figurarán en el reparto con los últimos números del mismo, extendiéndose los recibos correspondientes á ellas y su importe deducido del total que resulte en la lista cobratoria, cuidando además de consignar el resúmen de la riqueza total del término y tipo de gravamen con que resulte gravada en la primera hoja del reparto y su copia.

8.ª No admitirá esta Administración reparto alguno que adolezca de defectos esenciales que alteren el buen orden del servicio ó el líquido imponible, sin que esté plenamente justificada la variación que se observe, á excepción de aquellas motivadas por resoluciones en expedientes que han sido consignados en el apéndice respectivo y esté aprobado á su vez; y

9.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán, acompañados de los repartos y listas cobratorias, debidamente encuadernados, á esta Administración.

No desconociendo dichas Corporaciones la importancia que entraña el servicio de que se trata, esta Administración espera confiadamente del celo de las mismas que imprimirán gran actividad en la confección de dichos documentos y los remitirán á esta oficina dentro del plazo que se cita, pues de lo contrario no podrá quedar terminado el servicio con la oportunidad necesaria para que la cobranza pueda hacerse en los plazos reglamentarios, dando lugar á tener que adoptar las medidas de rigor que para conseguirlo autoriza el art. 81 del vigente reglamento de Territorial.

Tarragona 25 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

REPARTIMIENTO *formado por esta Administración de las 2.393.837'00 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año 1902, según la Real orden de 27 del próximo pasado y circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 12 del actual.*

Distritos municipales	RIQUEZA rústica y colonia — Pesetas	RIQUEZA pecuaria — Pesetas	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al ...... por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	Recargo de ...... por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración y cobranza — Pesetas	TOTAL cupo y recargo municipal — Pesetas	AUMENTOS: Por el ...... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 deducido el ...... por 100 — Pesetas	AUMENTOS: Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	TOTAL — Pesetas	BAJAS: Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos — Pesetas	BAJAS: Por el ...... por 100 de lo repartido de más en el año anterior, deducido el por 100 de fallidas y repartido de menos en el mismo período — Pesetas	TOTAL bajas — Pesetas	TOTAL líquido repartido — Pesetas
SECCIÓN 1.ª													
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.													
Amposta	266.853	9.812	276.665	42.883'07			101'41	3.710'20	46.694'68	3.710'20	»	3.710'20	42.984'48
Cenia	134.914	3.285	138 199	21.420'84			51'01	»	21.471'85	»	»	»	21.471'85
Ginestar	41.671	2 210	43.881	6.801'05			16'12	1'70	6.818'87	»	»	»	6.818'87
Masroig	38.285	2 557	40.842	6.330'52			15'00	»	6.345'52	»	»	»	6.345'52
Nou	14.112	903	15.015	2.327'85			5'08	»	2.332'93	»	»	»	2.332'93
Pauls	38.423	3.371	41.794	6.477'07			15'04	»	6.492'11	»	»	»	6.492'11
Riera	41.892	2.455	44.347	6.873'78			21'14	»	6.894'92	»	»	»	6.894'92
Santa Bárbara	81.705	5.837	87.542	13.569'01			32'06	»	13.601'07	»	»	»	13.601'07
Valls	277.681	15.824	293.505	45.493'27			107'20	»	45.600'47	»	»	»	45.600'47
Vilella alta	24.625	843	25.468	3.947'54			9'20	»	3.956'74	»	»	»	3.956'74
TOTAL	960 161	47.097	1 007.258	156.124			373'26	3.711'90	160.209'16	3.710'20	»	3.710'20	156.498'96
SECCIÓN 2.ª													
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.													
Ayguamurcia	92.580	6.073	98.653	19.445'60			79'27	»	19.524'87	»	305'09	305'09	19.219'78
Albiñana	42.909	3.962	46.171	9.100'82			21'44	»	9.122'26	»	»	»	9.122'26
Albiol	39.841	1.839	41.680	8.215'59			41'61	»	8.257'20	»	»	»	8.257'20
Alcanar	100.849	10.052	110.901	21.859'81			91'36	»	21.951'17	»	»	»	21.951'17
Alcover	119.760	9.075	128.835	25.394'79			60'44	»	25.455'23	»	»	»	25.455'23
Aldover	69.590	4.312	73.902	14.566'90			164'52	»	14.731'42	»	»	»	14.731'42
Aleixar	139.476	6.050	145.526	28.684'77			1.224'60	»	29.909'37	»	»	»	29.909'37
Alfara	24.536	3.452	27.988	5.516'74			72'75	»	5.589'49	»	»	»	5.589'49
Alforja	146.429	4.441	150.870	29.738'13			126'70	»	29.864'83	»	»	»	29.864'83
Alió	20 592	1.900	22.492	4.433'42			10'40	»	4.443'82	»	»	»	4.443'82
Almoster	16.935	2.004	18.939	3.733'08			44'68	»	3.777'76	»	»	»	3.777'76
Altafulla	33.177	1.775	34.952	6.889'42			16'13	»	6.905'55	»	»	»	6.905'55
Ametlla	35.274	3.968	39.242	7.735'03			18'06	»	7.753'09	»	»	»	7.753'09
Arbós	59.692	2.121	61.813	12.184'02			29'00	»	12.213'02	»	»	»	12.213'02
Arbolí	14.451	2.820	17.271	3.404'30			50'41	»	3.454'71	»	»	»	3.454'71
Argentera	23.854	626	24.480	4.825'27			11'08	»	4.836'35	»	»	»	4.836'35
Arnes	41.309	9.420	50.729	9.999'24			21'50	»	10.020'74	»	»	»	10.020'74
Ascó	74.947	5.088	80 035	15.775'78			37'36	»	15.813'14	»	»	»	15.813'14
Bañeras	49.921	2.165	52.086	10.266'22			27'40	»	10.293'62	»	»	»	10.293'62
Barbará	51.127	2.800	53.927	10.629'60			27'91	»	10.657'51	»	»	»	10.657'51
Batea	146.649	24.806	171.455	33.795'66			722.70	»	34.518'36	»	»	»	34.518'36
Bellvey	29.697	3.365	33.062	6.516'88			15'24	»	6.532'12	»	»	»	6.532'12
Bellmunt	27.903	1 313	29.216	5.758'79			13'32	»	5.772'11	»	»	»	5.772'11
Benifallet	56.803	3.568	60.371	11.899'79			28'00	»	11.927'79	»	»	»	11.927'79
Benisanet	52.366	9.429	61.795	12.180'47			29'00	»	12.209'47	»	»	»	12.209'47
Bisbal de Falset	14.994	1.894	16 888	3.328'81			8'23	»	3.337'04	»	»	»	3.337'04
Bisbal Panadés	82.024	4.463	86.487	17.047'54			81'16	»	17.128'70	»	»	»	17.128'70
Blancafort	36.234	2.555	38.789	7.645'74			18'04	»	7.663'78	»	»	»	7.663'78
Bonastre	38.220	2.650	40.870	8.055'92			55'93	»	8.111'85	»	»	»	8.111'85
Borjas del Campo	34.696	2.388	37.084	7.309'66			159'84	»	7.469'50	»	»	»	7.469'50
Bot	30.178	5.711	35.889	7.074'21			60'26	»	7.134'47	»	»	»	7.134'47
Botarell	40.888	1.125	42.013	8.281'22			19'37	»	8.300'59	»	»	»	8.300'59
Brafim	12.678	2.198	14.876	2.932'22			7'00	»	2.939'22	»	»	»	2.939'22
Cabacés	34.179	3.025	37.204	7.333'32			62'79	»	7.396'11	»	51'29	51'29	7.344'82
Cabra	38.334	2.588	40.922	8.066'27			19'00	»	8.085'27	»	»	»	8.085'27
Calafell	50.245	2.225	52.470	10.342'42			24'29	»	10.366'71	»	»	»	10.366'71
Canonja	40.735	5.610	46.345	9.135'21			66'74	»	9 201'95	»	»	»	9.201'95
Cambrils	160.889	4.913	165 802	32.681'39			239'83	»	32.921'22	»	»	»	32.921'22
Capafons	11.800	3.026	14.826	2.922'36			88'92	»	3.011'28	»	»	»	3.011'28
Capsanes	33 125	1 275	34.400	6.780'62			16'00	»	6.796'62	»	»	»	6.796'62
Caseras	57.532	3.462	60 994	12.022'58			49'35	»	12.071'93	»	»	»	12.071'93
Castellvell	20.383	1.962	22.345	4.404'44			10'20	»	4.414'64	»	»	»	4.414'64
Catllar	55.564	3.688	59.252	11.679'22			27'50	»	11.706'72	3.262'69	»	3.262'69	8.444'03
Ceballá Condado	14.292	925	15.217	2.999'73			10'40	»	3.010'13	»	»	»	3.010'13
Ciurana	32.813	1.037	33.850	6.672'10			15'80	»	6.687'90	»	»	»	6.687'90
Colldejou	12.473	1.775	14.248	2.808'43			6'50	»	2.814'93	»	»	»	2.814'93
Conesa	28.446	713	29.159	5.747'56			43'06	»	5.790'62	»	»	»	5.790'62
Constantí	171 334	7.763	179.097	35.301'99			84'00	»	35.385'99	»	»	»	35.385'99
Corbera	87.724	7.069	94.793	18.684'74			44'04	»	18.728'78	»	»	»	18.728'78
Cornudella	99.782	6.815	106.597	21.011'44			92'59	»	21.104'03	»	»	»	21.104'03
Creixell	31.476	1.725	33 201	6.544'28			43'57	»	6.587'85	»	»	»	6.587'85
Cunit	31.385	334	31.719	6.252'16			14'75	»	6.266'91	»	»	»	6.266'91
Cherta	93.751	2.450	96.201	18.962'27			49'77	»	19.012'04	»	»	»	19.012'04

Dosaiguas	31.386	900	32.286	6.363'92	15'00	»	6.378'92	»	»	»	6.378'92
Espluga Francolí	104.942	5.862	110.804	21.840'69	51'90	»	21.892'59	»	»	»	21.892'59
Febró	7.659	1.188	8.847	1.743'84	19'68	»	1.763'52	»	»	»	1.763'52
Falset	175.991	6.275	182.266	35.926'63	85'40	»	36.012'03	»	»	»	36.012'03
Fatarella	57.566	11.374	68.940	13.588'83	35'84	»	13.624'67	»	»	»	13.624'67
Figuerola	49.478	3.063	52.541	10.356'49	24'15	»	10.380'64	»	»	»	10.380'64
Figuera	30.006	1.925	31.931	6.293'95	15'00	»	6.308'95	»	»	»	6.308'95
Flix	116.893	7.009	123.902	24.422'45	58'00	»	24.480'45	»	»	»	24.480'45
Forés	18.676	1.754	20.430	4.026'98	9'50	»	4.036'48	»	»	»	4.036'48
Freginals	29.673	984	30.657	6.042'83	14'10	»	6.056'93	»	»	»	6.056'93
Galera	72.851	2.996	75.847	14.950'28	35'38	»	14.985'66	»	»	»	14.985'66
Gandesa	116.425	10.106	126.531	24.940'65	94'13	»	25.034'78	»	»	»	25.034'78
García	80.176	3.123	83.299	16.419'25	39'00	»	16.458'25	»	»	»	16.458'25
Garidells	9.730	700	10.430	2.055'86	4'70	»	2.060'56	»	»	»	2.060'56
Godall	51.683	8.686	60.369	11.899'39	28'05	»	11.927'44	»	»	»	11.927'44
Gratallops	58.725	2.464	61.189	12.061'02	28'44	»	12.089'46	»	»	»	12.089'46
Guiamets	21.253	855	22.108	4.357'73	10'10	»	4.367'83	»	»	»	4.367'83
Horta	142.982	13 331	156.313	30.811'01	73'40	118'50	31.002'91	»	»	»	31.002'91
Irlas	14.089	325	14.414	2.841'15	18'98	»	2.860'13	»	»	»	2.860'13
Lloá	19.210	1.338	20.548	4.050'23	9'40	»	4.059'63	»	»	»	4.059'63
Llorach	12.486	552	13.038	2.569'93	16'66	»	2.586'59	»	»	»	2.586'59
Llorens	16.744	2.538	19.282	3.800'69	8'80	»	3.809'49	»	»	»	3.809'49
Margalef	13.346	1.012	14.358	2.830'12	11'59	»	2.841'71	»	»	»	2.841'71
Marsá	58.129	1.689	59.818	11.790'78	32'20	»	11.822'98	»	»	»	11.822'98
Mas de Barberáns	72.526	5.459	77.985	15.371'70	49'72	»	15.421'42	»	16'41	16'41	15.405'01
Masllorens	12.745	3.166	15.911	3.136'23	7'02	»	3.143'25	»	»	»	3.143'25
Masdenverge	37.065	853	37.918	7.474'05	17'40	»	7.491'45	»	»	»	7.491'45
Masó	22.925	1.150	24.075	4.745'44	11'00	»	4.756'44	»	»	»	4.756'44
Maspujols	15.018	1.784	16.802	3.311'85	7'50	»	3.319'35	»	»	»	3.319'35
Milá	18.996	713	19.709	3.884'86	12'15	»	3.897'01	»	»	»	3.897'01
Miravet	37.369	7.133	44.500	8.771'44	114'17	»	8.885'61	»	»	»	8.885'61
Molá	47.362	1.238	48.600	9 579'60	34'13	»	9.613'73	»	»	»	9.613'73
Montmell	53.703	5.030	58.733	11.576'92	49'25	»	11.626'17	»	»	»	11.626'17
Montblanch	171.133	13.575	184.708	36.407'98	126'19	»	36.534'17	»	113'37	113'37	36.420'80
Montbrió Tarrag.ª	47 550	6.020	53.570	10.559'23	96'79	»	10.656'02	»	»	»	10.656'02
Montbrió Marca	24.114	350	24.464	4.822'12	28'99	»	4.851'11	»	»	»	4.851'11
Montreal	25.086	2.474	27.560	5 432'38	51'80	»	5.484'18	»	»	»	5.484'18
Montroig	124.996	13.613	138.609	27.321'36	172'87	»	27.494'23	»	»	»	27.494'23
Mora de Ebro	93.493	7.727	101.220	19.951'57	62'17	»	20.013'74	»	»	»	20.013'74
Mora la Nueva	49.374	2.650	52.024	10.254'50	24'00	»	10.278'50	»	»	»	10.278'50
Morell	42.297	3.945	46.242	9.114'88	59'42	»	9.174'30	»	»	»	9.174'30
Morera	66.989	2.375	69.364	13.672'40	34'55	»	13.706'95	»	»	»	13.706'95
Musara	11.488	912	12.400	2.444'17	5'50	»	2.449'67	»	»	»	2.449'67
Nulles	33 040	1.553	34.593	6.818'66	16'00	»	6.834'66	»	»	»	6.834'66
Palma	35.556	3.412	38.968	7 681'02	20'33	»	7.701'35	»	»	»	7.701'35
Pallaresos	13.614	1.038	14.652	2 888'07	6'81	»	2.894'88	»	»	»	2.894'88
Pasanant	32.565	430	32.995	6.503'68	29'11	»	6.532'79	»	»	»	6.532'79
Perafort	33.364	3.632	36.996	7.292'32	22'28	»	7.314'60	»	30'75	30'75	7.283'85
Perelló	112.511	4.718	117.229	23.407'12	55'00	»	23.462'12	»	»	»	23.462'12
Pilas	18.865	1.116	19.981	3.938'47	10'05	»	3.948'52	»	»	»	3.948'52
Pinell	51.032	5.684	56.716	11.179'35	26'40	»	11.205'75	»	»	»	11.205'75
Pira	24.020	587	24.607	4.850'31	16'57	»	4.866'88	»	»	»	4.866'88
Pla de Cabra	63.597	2.927	66.524	13.112'61	31'00	»	13.143'61	»	»	»	13.143'61
Pobla de Mafumet	36.976	1.175	38.151	7.519'98	17'50	»	7.537'48	»	»	»	7.537'48
Pobla Masaluca	37.260	6.487	43.747	8.623'01	20'19	»	8.643'20	»	»	»	8.643'20
Pobla Montornés	34.117	2.313	36.430	7.180'75	17'00	»	7.197'75	»	»	»	7.197'75
Poboleda	55.529	1.400	56.929	11.221'33	39'43	125'93	11.386'69	125'93	»	125'93	11.260'76
Pont de Armentera	28.527	3.535	32.062	6.319'77	14'50	»	6.334'27	»	»	»	6.334'27
Porrera	113.095	4.850	117.945	23.248'26	240'56	»	23.488'82	»	»	»	23.488'82
Pradell	35.310	2.775	38.085	7.506'97	40'71	»	7.547'68	»	»	»	7.547'68
Prades	36 158	3.871	40.029	7.890'15	23'88	»	7.914'03	»	»	»	7.914'03
Prat de Compte	18.123	2.360	20.483	4.037'42	9'40	»	4.046'82	»	»	»	4.046'82
Pratdip	35.661	3.471	39.132	7.713'34	18'10	»	7.731'44	»	»	»	7.731'44
Puigpelat	26.550	2.013	28.563	5.630'08	13'11	»	5.643'19	»	»	»	5.643'19
Puigtiños	44.026	1.166	45.192	8.907'84	28'08	»	8.935'92	»	»	»	8.935'92
Querol	49.343	1.412	50.755	10.004'37	23'50	»	10.027'87	»	»	»	10.027'87
Rasquera	32.413	2.932	35.345	6.966'89	16'33	26'44	7.009'66	»	»	»	7.009'66
Rourell	14.245	1.650	15.895	3.133'08	86'19	»	3.219'27	»	»	»	3.219'27
Renau	22.820	908	23.728	4.677'05	24'42	»	4.701'47	»	»	»	4.701'47
Reus	395.982	17.495	413.477	81.500'86	264'51	»	81.762'37	»	11'89	11'89	81.750'48
Riba	16.636	1.749	18.385	3.623'88	8'40	»	3.632'28	»	»	»	3.632'28
Ribarroja	83.103	11.848	94.951	18.715'89	75'52	»	18 791'41	»	»	»	18.791'41
Riudecañas	47.740	2.486	50.226	9.900'10	23'26	»	9.923'36	»	»	»	9.923'36
Riudoms	198.934	10 075	209.009	41.197'97	98'37	»	41.296'34	»	»	»	41.296'34
Riudecols	48.168	2.063	50.231	9.901'08	23'30	»	9.924'38	»	»	»	9.924'38
Rocafort Queralt	15.901	1.337	17.238	3.397'80	38'88	»	3.436'68	»	»	»	3.436'68
Roda de Bará	38.459	2.625	41.084	8.098'16	46'82	»	8.144'98	»	»	»	8.144'98
Rodoñá	20.377	1.950	22.327	4.400'89	10'40	»	4.411'29	»	»	»	4.411'29
Rojals	15.872	2.608	18.480	3.642'61	65'91	»	3.708'52	»	»	»	3.708'52
Roquetas	291.603	5.705	297.308	58.602'68	158'25	»	58.760'93	»	»	»	58.760'93
Salomó	23.135	1.803	24.938	4.915'55	11'29	»	4.926'84	»	»	»	4.926'84
S. Carlos Rápita	23.994	4.046	28.040	5.526'99	13'02	439'48	5.979'49	439'48	»	439'48	5.540'01
S. Jaime Domenys	59.531	2.909	62.440	12.307'61	29'03	»	12.336'64	»	»	»	12.336'64
S. Vicente Calders	45.613	1.200	46.813	9.227'36	24'73	»	9.252'09	»	»	»	9.252'09
Santa Coloma	35.940	2.270	38.210	7.531'61	17'50	»	7.549'11	»	»	»	7.549'11
Santa Oliva	45.436	2.313	47.749	9.411'85	32'99	»	9.444'84	»	»	»	9.444'84
Santa Perpetua	41.055	2.866	43.921	8.657'31	20'27	»	8.677'58	»	»	»	8.677'58
Sarreal	65.451	6.463	71.914	14.175'04	80'17	»	14.255'21	»	»	»	14.255'21
Secuita	55.493	2.813	58.306	11.492'75	33'26	»	11.526'01	»	»	»	11.526'01
Selva	180.036	8.550	188.586	37.172'37	178'07	»	37.350'44	»	»	»	37.350'44
Senant	14.318	1.447	15.765	3.107'45	7'00	»	3.114'45	»	»	»	3.114'45
Solivella	50.071	3.547	53.618	10.568'70	41'68	»	10.610'38	»	»	»	10.610'38
Tamarit	56.191	1.312	57.503	11.334'47	45'38	»	11.379'85	2.382'29	»	2.382'29	8.997'56
Tarragona	164.730	23.808	188.538	37.162'92	3.227'16	»	40.390'08	»	»	»	40.390'08
Tivenys	41.092	3.412	44.504	8.772'22	20'50	»	8.792'72	»	»	»	8.792'72

Tivisa..........	108.877	4.566	113.443	22.360,86			53'16	»	22.414'02	»	»	»	22.414'02
Torre Fontaubella	8.584	988	9.572	1.886'74			4'20	»	1.890'94	»	»	»	1.890'94
Torre del Español.	40.807	4.125	44.932	8.856'59			21'00	»	8.877'59	»	»	»	8.877'59
Torredembarra...	44.145	3.050	47.195	9.302'65			42'49	»	9.345'14	»	»	»	9.345'14
Torroja.........	57.694	775	58.469	11.524'88			27'15	»	11.552'03	»	»	»	11.552'03
Tortosa.........	727.855	57.582	785.437	154.818'27			2.468'72	202'06	157.489'05	202'06	490'41	392'47	157.096'58
Ulldecona.......	231.367	29.086	260.462	51.339'92			895'10	»	52.235'02	»	»	»	52.235'02
Ulldemolins.....	28.832	2.862	31.694	6.247'23			23'74	»	6.270'97	»	»	»	6.270'97
Vallclara........	24.267	825	25.092	4.945'90			16'21	»	4.962'11	»	»	»	4.962'11
Vallfogona......	10.591	875	11.466	2.260'07			5'00	»	2.265'07	»	»	»	2.265'07
Vallmoll........	74.961	2.525	77.486	15.273'34			36'15	»	15.309'49	»	»	»	15.309'49
Vandellós.......	44.146	3.507	47.653	9.392'93			22'04	»	9.414'97	»	»	»	9.414'97
Vendrell........	91.531	9.863	101.394	19.985'87			537'25	»	20.523'12	»	»	»	20.523'12
Vespella........	35.271	1.075	36.346	7.164'29			16'60	5'14	7.186'03	»	»	»	7.186'03
V.ª Escornalbou..	41.452	1.225	42.677	8.412'10			19'68	»	8.431'78	»	»	»	8.431'78
Vilanova Prades..	33.389	1.963	35.352	6.968'27			16'22	»	6.984'49	»	»	»	6.984'49
Vilallonga......	44.922	3.353	48.275	9.515'53			129'01	»	9.644'54	»	»	»	9.644'54
Vilaplana.......	34.027	2.358	36.385	7.171'88			122'20	»	7.294'08	»	»	»	7.294'08
Vilarrodona.....	92.092	5.088	97.180	19.155'24			127'15	»	19.282'39	»	»	»	10.282'39
Vilaseca........	188.532	10.100	198.632	39.152'55			587'75	»	39.740'30	»	»	»	39.740'30
Vilavert........	26.526	1.400	27.926	5.504'52			18'89	»	5.523'41	»	»	»	5.523'41
Vilabella........	43.610	3.942	47.552	9.373'02			22'00	»	9.395'02	»	»	»	9.395'02
Villalba........	73.270	10.219	83.489	16.456'60			93'15	»	16.549'75	»	»	»	16.549'75
Vilella baja.....	20.383	912	21.295	4.197'48			9'70	»	4.207'18	»	»	»	4.207'18
Vimbodí.........	80.263	1.738	82.001	16.163'40			38'07	»	16.201'47	»	»	»	16.201'47
Vinebre........	42.873	3.898	46.771	9.219'08			21'50	»	9.240'58	»	»	»	9.240'58
Viñols.........	48.535	4.075	52.610	10.370'42			24'06	»	10.394'48	»	»	»	10.394'48
Total....	10.602.456	750.094	11.352.550	2.237.713'00			17.065'14	917'55	2.255.695'69	6.412'45	719'21	7.131'66	2.248.564'03
RESUMEN Núm. de distritos													
10 De la Sección 1.ª..	960.161	47.097	1.007.268	156.124'00			373'26	3.711'90	160.209'16	3.710'20	»	3.710'20	156.498'96
175 De la Sección 2.ª..	10.602.456	750.094	11.352.550	2.237.713'00			17.065'14	917'55	2.255.695'69	6.412'45	719'21	7.131'66	2.248.564'03
185 Total....	11.562.617	797.191	12.359.808	2.393.837'00			17.438'40	4.629'45	2.415.904'85	10.122'65	719'21	10.841'86	2.405.062'99

Tarragona 19 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

La Comisión provincial, en acuerdo interino de esta fecha, acuerda aprobar el repartimiento que antecede, salvo empero las equivocaciones materiales que acaso pueda contener y lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir sobre el mismo al votar los presupuestos generales del Estado para el próximo año.—El Vicepresidente, Federico Magriñá.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3022

No habiéndose podido conseguir, á pesar de las gestiones practicadas por esta Administración y de las disposiciones adoptadas por el Sr. Delegado de Hacienda, que el Ayuntamiento de Albiol forme ni el expediente de medios, ni el reparto vecinal para cubrir el cupo de consumos del corriente ejercicio, dicha superior Autoridad, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo 29 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, por acuerdo fecha 17 del actual se ha servido declarar responsables, tanto al Ayuntamiento como á sus individuos, de las cantidades devengadas y no satisfechas y de las que se devenguen y no satisfagan, disponiendo á este efecto que por la Intervención de Hacienda se expida y remita á la Tesorería la oportuna certificación del débito, y que por esta última dependencia se incoen los procedimientos ejecutivos á que haya lugar. Que de nuevo se dé cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia de la actitud en que está colocado dicho Ayuntamiento, á fin de que se sirva adoptar las medidas que estime oportunas para obligarle á cumplir sus deberes para con la Hacienda pública. Que se notifique este acuerdo al Ayuntamiento por medio de oficio y por el *Boletín oficial*, y que hecho esto, se pase el expediente al señor Abogado del Estado por si fuere procedente deducir del mismo responsabilidad criminal contra el referido Ayuntamiento.

Lo que cumpliendo lo acordado se publica en este periódico oficial.

Tarragona 25 de Septiembre de 1901. —El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 3023

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento orgánico de primera enseñanza fecha 6 de Julio de 1900, esta Junta hace público que deben proveerse por concurso único las siguientes Escuelas que han quedado vacantes en esta provincia desde el mes de Febrero último á 30 de Agosto próximo pasado.

Elementales de niños

	Pesetas
Bonastre..................	625
Palma.....................	625
Pradell...................	625
Riudoms (Auxiliaría)......	625
Vilella alta..............	625
Elementales de niñas	
Bonastre..................	625
Riba......................	625
Vallfogona................	625
Incompleta de niños	
Hospitalet (Vandellós).......	625
Incompletas de ambos sexos	
Albiol....................	500
Ollés (Barbará)...........	500
Ceballá del Condado.......	500

Además del sueldo que para cada Escuela va consignado, los Maestros disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia y demás emolumentos legales que determina la vigente ley de Instrucción pública.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren, acompañando á la vez los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio del mismo legalizado por la Secretaría de la respectiva Junta provincial ó certificado de haber hecho la reválida. Acompañarán también certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de Escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida ejercer el Magisterio, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Los aspirantes deberán hacer constar en las solicitudes las condiciones de su cédula personal, caso de no acompañarla.

Las instancias documentadas en la forma prevenida en las precedentes instrucciones, se presentarán en la Secretaría de esta Junta en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y cuyo plazo espirará á las cuatro de la tarde del día de su vencimiento.

Tarragona 27 de Septiembre de 1901. —El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.—El Secretario, Rodolfo Roca.

AVISO DE ACTUALIDAD

A fin de verificar inmediatamente el envío por correo de los impresos del **Repartimiento Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria para 1902,** los Ayuntamientos que así les convenga se serviran dirigir sus pedidos á este establecimiento, manifestando el número de contribuyentes que deba comprender dicho repartimiento.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo